



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 22

SERIE: 2024 – 2025

ORDENANZA PARA APROBAR EL REGLAMENTO SOBRE NORMAS Y CONDICIONES PARA LA CESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Dicho artículo también dispone que el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios dispuestos en el Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas.

POR CUANTO: Asimismo, el Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones, esto incluye el de ejercer el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural y que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades.

POR CUANTO: Cónsono con las disposiciones del Código Municipal antes citadas, el Artículo 2.033 dispone que los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser, para lo que no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El artículo 2.033 también dispone que los municipios deberán adoptar un reglamento para regir todo lo relativo a la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Dicho reglamento, sin que se entienda como una limitación, dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades.

POR CUANTO: El Municipio posee facilidades recreativas en todas las comunidades de Fajardo. De otra parte, en virtud de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, le fueron transferidas por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico otras facilidades recreativas pertenecientes a dicha agencia.

POR CUANTO: El Reglamento para la Administración de la Ley de Municipalización, Reglamento 6601 del Departamento de Recreación y Deportes, establece las normas que regulan la transferencia de las instalaciones recreativas y

deportivas comunitarias a los municipios. El Artículo 15 de dicho Reglamento establece que los municipios deberán fomentar acuerdos con las organizaciones recreativas comunitarias, para que las mismas se hagan cargo de sus instalaciones mediante contratos de administración y mantenimiento.

POR CUANTO:

La Administración Municipal de Fajardo interesa adoptar las normas y reglas que regirán la cesión de la administración y mantenimiento de las facilidades recreativas municipales a asociaciones recreativas comunitarias.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra:

Aprobar el "Reglamento sobre Normas y Condiciones para la Cesión de la Administración y Mantenimiento de Facilidades Recreativas del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo", el que se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

Sección 2da:

Se aprueba un periodo de gracia de 90 días para orientar a las comunidades sobre la nueva ordenanza y darle oportunidad para que puedan cumplir con los requisitos del reglamento.

Sección 3ra:

Se deroga la Ordenanza Núm. 15, Serie 2010-2011 y toda Ordenanza o Resolución que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada, hasta donde existiere incompatibilidad.

Sección 4ta:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo u oración, fuera declarada nula por cualquier tribunal, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo u oración de esta.

Sección 5ta:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y sea firmada por el Alcalde.

Sección 6ta:

Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Alcalde, al Director de Recreación y Deportes y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Fajardo.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, en Sesión Parlamentaria celebrada 9 de abril de 2025 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 28 de abril de 2025.


HON. MIGDALIA CANALES PACHECO

PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE

SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

SELLO OFICIAL

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO**

**REGLAMENTO SOBRE NORMAS Y CONDICIONES PARA LA CESIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS
DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO**

2025

ÍNDICE

Artículo	Página
1. Título	3
2. Base Legal	3
3. Propósito y Alcance	3
4. Definiciones	3
5. Procedimiento para Solicitar la Cesión	4
6. Formalización de la Contratación	5
7. Separabilidad	6
8. Vigencia	6

Artículo 1. TÍTULO

Este reglamento se conocerá como el "Reglamento sobre Normas para la Cesión de la Administración y Mantenimiento de las Facilidades Recreativas del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo".

Artículo 2. BASE LEGAL

Este reglamento se adopta a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico; y de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias.

Artículo 3. PROPÓSITO Y ALCANCE

Mediante la aprobación de este reglamento se adoptan las normas y condiciones que han de regir la cesión de la administración y mantenimiento de las facilidades recreativas municipales. Se establecen también, las condiciones para la contratación a ser suscrita para la cesión. Este reglamento se aplicará a toda persona jurídica o natural que solicite la cesión de una facilidad recreativa municipal.

Artículo 4. DEFINICIONES

Todo término utilizado en este reglamento tendrá el significado que se indica a continuación, excepto donde el contexto claramente indica otra cosa:

1. Alcalde - el Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de Fajardo, Puerto Rico.
2. Actividad Comunitaria - actividades planificadas y desarrolladas por ciudadanos y entidades de la comunidad. Incluyen aquellas que sean coordinadas con personal del Municipio.
3. Actividades Oficiales - las actividades que sean realizadas por funcionarios o unidades administrativas del Municipio a nombre del Municipio.
4. Asociación Recreativa - organización sin fines de lucro dedicada a la recreación y el deporte, acreditada por el Departamento de Recreación y Deportes.
5. Cambio de uso - utilización de una facilidad recreativa para propósitos ajenos, con tal frecuencia e intensidad que impidan la ejecución de programación recreativa o deportiva recurrente en la instalación.
6. Departamento - Departamento de Recreación y Deportes, por sus siglas DRC.
7. Entidad sin Fines de Lucro - Cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas, constituida de acuerdo a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado, que no sea partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, caritativos, de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos, que operen sin ánimo de lucro y presten sus servicios gratuitamente, al costo o a menos del costo real de los mismos.

8. Facilidades Recreativas – se refiere a las instalaciones recreativas o deportivas comunitarias, ya sea pertenecientes al Municipio o transferidas por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.
9. Instalación - instalación recreativa o deportiva, con o sin estructuras, que por su tamaño y uso cotidiano sirve principalmente a las comunidades aledañas. Incluye instalaciones pertenecientes al Municipio de Fajardo y aquellas que por virtud de la Ley de Municipalización fueron transferidas al Municipio de Fajardo.
10. Ley de Municipalización - Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CESIÓN

Toda asociación comunitaria que interese solicitar la cesión de la administración y mantenimiento de una facilidad recreativa comunitaria deberá cumplir con lo siguiente:

1. La asociación deberá cumplir con los requisitos de operar sin fines de lucro y no estar inhabilitada para contratar con el Gobierno.
2. La asociación presentará una solicitud por escrito en la Oficina del Alcalde, indicando el nombre de la asociación, dirección física y postal, número de teléfono, correo electrónico y el nombre y localización de la facilidad recreativa.
3. Toda solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos complementarios:
 - (a) Resolución o carta de intención que haga constar la autorización de la Junta de Directores o persona autorizada para presentar la solicitud.
 - (b) Lista con el nombre, dirección postal y residencial, número de teléfono y correo electrónico de cada uno de los miembros de la asociación.
 - (c) Certificación que acredite que no adeuda Arbitrios ni Patentes Municipales, expedida por la Oficina de Recaudaciones del municipio.
 - (d) Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pago.
4. Toda asociación recreativa interesada en asumir la administración y mantenimiento de facilidades recreativas comunitarias transferidas al Municipio en virtud de la Ley de Municipalización, deberá estar acreditada como tal ante la oficina correspondiente del Departamento, como requisito *sine qua non* para la formalización de la contratación.
5. El Alcalde o la unidad administrativa en quien este delegue evaluará la solicitud y verificará que la misma venga acompañada de todos los documentos requeridos.
6. De ser necesario la presentación de documentos adicionales, se le notificará por escrito a la asociación, concediéndole un término de tiempo para la entrega de los documentos solicitados. Si la asociación no entrega los documentos dentro del término provisto, se entenderá que desiste de su solicitud y se archivará la misma sin trámite ulterior.

7. El Municipio deberá favorecer a la asociación recreativa de la comunidad frente a cualquier otra persona natural o jurídica que interese hacerse cargo de la instalación de determinada comunidad.
8. De haber más de una solicitud para la misma facilidad recreativa, las solicitudes serán evaluadas y aprobadas o denegadas en el orden en que sean presentadas.
9. El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, notificará la decisión sobre la adjudicación de la cesión a toda entidad, individuo o asociación agraciada vía correo certificado con acuse de recibo. Dicha notificación deberá incluir apercibimiento de su derecho de solicitar revisión judicial al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior Competente, dentro de los veinte (20) siguientes a la fecha del depósito en el correo de la notificación; fecha del archivo en auto de la copia de la notificación.

Artículo 6. FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

1. Todo acuerdo suscrito entre el municipio y la asociación deberá contener, pero sin limitarse, las siguientes cláusulas y condiciones:
 - (a) No se podrá cambiar el uso recreativo o deportivo de las facilidades.
 - (b) Las facilidades se utilizarán preferentemente para actividades comunitarias.
 - (c) Las facilidades estarán disponibles libre de costo para la celebración de actividades oficiales del municipio.
 - (d) La asociación proveerá la administración, mantenimiento, limpieza, fumigación y ornato de forma programada y recurrente de las facilidades.
2. En aquellos casos en que la administración y mantenimiento recaiga en alguna persona natural o jurídica distinta a la asociación recreativa de la comunidad, ésta deberá:
 - (a) Garantizar a la asociación comunitaria el pleno derecho a utilizar la facilidad para llevar a cabo actividades recreativas y deportivas.
 - (b) Promover la vida en comunidad permitiendo y facilitando la celebración de actividades recreativas o deportivas programadas por la asociación recreativa de la comunidad.
 - (c) Favorecer a la asociación recreativa de la comunidad en aquellos casos en que sus actividades programadas estén en conflicto con otras actividades recreativas o deportivas que para el beneficio de la comunidad deseé efectuar alguna otra persona natural o jurídica.
3. Las sanciones a las que estarán sujetas por el incumplimiento con las cláusulas del contrato.
4. La asociación responderá por cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial que sea presentada por concepto de los daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica causados por las acciones, actuaciones y omisiones negligentes o culposas de la asociación, sus agentes o empleados, cuando dichos daños ocurran durante o por causa de la utilización de las facilidades que administre o de mantenimiento, releva de toda obligación y responsabilidad al municipio de Fajardo y se compromete a proveer cualquier indemnización que proceda

5. En aquellos casos que se trate de instalaciones transferidas al Municipio, se cumplirá con lo siguiente:
 - (a) La asociación recreativa y/o administradora de la instalación responderá solidariamente, junto con el municipio, por los deberes y obligaciones conferidas en virtud de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, supra y del Reglamento para la Administración de la Ley de Municipalización, Reglamento 6601 del Departamento de Recreación y Deportes.
 - (b) La asociación estará sujeta a la fiscalización del Municipio y del Departamento.
 - (c) La asociación se compromete a mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones que no amenacen la seguridad pública, siguiendo los criterios establecidos por el Departamento del Recreación y Deportes.
6. Cualesquier otras cláusulas que establezcan claramente las restricciones y responsabilidades que asumirá la asociación y/o que sean requeridas por el Reglamento 6601 o por el Departamento.
7. El municipio de Fajardo se reserva la facultad de resolver el contrato:
 - (a) Cuando se determine que la asociación incumplió con las cláusulas del contrato y con las condiciones impuestas.
 - (b) Cuando medien razones o el interés público así lo requiera.
 - (c) Si la asociación dejare de existir o cambia sus propósitos.

Artículo 7. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectara, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones del mismo, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula en esa controversia.

Artículo 8. VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir según disponga la Ordenanza 22 Serie 2024-2025.



Honorable José A. Meléndez Méndez
Alcalde



Outlook

Fwd: Ordenanza 22 Serie 2024 2025 Reglamento cesion y adm facilidades recreativas

From Maribel Millan <mmillan@fajardopr.org>

Date Mon 5/5/2025 2:44 PM

To Hilda Luciano <hluciano@fajardopr.org>; Luis A. Osorio Garay <losorio@fajardopr.org>; Alma Vega Rosario <alma.vega@fajardopr.org>

1 attachment (301 KB)

Document_250505_142808.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: Legislatura <scnner@fajardopr.org>

Fecha: may 5, 2025, 2:11 PM -0400

Para: Maribel Millan <mmillan@fajardopr.org>

Cc: Nitza Melendez <nmelendez@fajardopr.org>

Asunto: Ordenanza 22 Serie 2024 2025 Reglamento cesion y adm facilidades recreativas